

"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente número: PE12/108H.2/C8.1.1/254717/2017

Oficio número: SF/SI/PF/DL/UT/134/2017

Asunto: Se da respuesta a su solicitud de información con número de folio 254717

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 22 de mayo de 2017.

**VISTA** la solicitud de acceso a la información presentada el 2 de mayo de 2017 en el Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia por el **C. FELIPE PEREZ DIAZ** y registrada con el folio número **254717**, consistente en lo siguiente: "Cuál es la importancia de la Clave Geoestadística de una localidad o municipio para la asignación de recursos en la planeación estatal. Qué importancia tiene en la planeación Estatal el Catalogo Único de Localidades del INEGI. Cuál es el procedimiento para la asignación de presupuestos en las localidades que comprenden un municipio" y, con

#### FUNDAMENTO

En los artículos 1º y 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 90 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25, 45 fracción II, IV y V, 125, 132 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 9, 10, 12, 19, 50, 53, 56, 57, 63, 64, 66 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca vigente, y oficio SF/SI/PF/DL/DT/0221/2017 de fecha 27 de enero de 2017 por el que se designa personal habilitado de la Unidad de Transparencia, y

#### CONSIDERANDO

Esta Unidad de Transparencia es competente para dar respuesta a su solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 fracciones III y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado; la cual fue presentada en el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia de Oaxaca con número de folio **254717**.

Que por lo dispuesto en el artículo 48 fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es facultad de la Dirección de Evaluación de la Inversión Pública, supervisar la integración, manejo y distribución de la información estadística, geográfica y cartográfica del Estado.

Que con fundamento en el artículo 41 fracción I y III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, es facultad de la Dirección de Planeación Estatal, Elaborar la política de inversión en coordinación con las dependencias, entidades y municipios en los ámbitos del desarrollo estatal, sectorial, municipal, regional y microrregional; así como definir esquemas y fuentes de financiamiento para la atención de proyectos de inversión pública.

Que esta Unidad de Transparencia mediante los oficios número SF/SI/PF/DL/UT/56/2017 y SF/SI/PF/DL/UT/57/2017 remitió a la Dirección de Evaluación de la Inversión Pública y Dirección de Planeación Estatal de esta Secretaría el cuestionamiento solicitado, y dichas áreas remitieron mediante oficio SF/SPIP/DEIP/1550/2017 Y SF/SPIP/DPE/312/2017 la información que se da a conocer en la presente:

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se da respuesta a la solicitud de acceso a la información presentada el 2 de mayo de 2017 en el Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia por el **C. FELIPE PEREZ DIAZ** y registrada con el folio número **254717**, como ha quedado establecido en el considerando de la presente se informa lo siguiente:

Respecto de su pregunta de cuál es la importancia de la Clave Geoestadística de una localidad o municipio para la asignación de recursos en la planeación estatal, se le informa al solicitante que el uso de claves Geoestadísticas dentro de la asignación de los recursos en la Planeación Estatal es con la finalidad de contar con la información considerada por el Marco Geoestadístico, el cual es un sistema único y de carácter nacional diseñado por el INEGI, para referenciar

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS"

"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

correctamente la información estadística de los censos y encuestas con los lugares geográficos correspondientes, proporciona la ubicación de las localidades, municipios y entidades del país, utilizando coordenadas geográficas.

Por lo que respecta a su pregunta acerca de qué importancia tiene en la planeación Estatal el Catalogo Único de Localidades del INEGI, se le informa al solicitante que tiene importancia, ya que gracias a la información estadística se tienen elementos cuantitativos que ayudan en la definición de políticas públicas; además de una adecuada distribución y asignación de los recursos los que tienen Reglas de Operación y toman como base los indicadores resultado de la información geoestadística, los cuales están orientados al cumplimiento de metas y objetivos previamente establecidos y que dan origen a los programas y recursos de los que se trate.

Ahora bien, respecto de cuál es el procedimiento para la asignación de presupuestos en las localidades que comprenden un municipio, se le informa al solicitante que dicha información se establece en los siguientes artículos que para su mayor comprensión se transcriben:

**LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**  
**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LA REGIONALIZACIÓN DEL GASTO**

*"Artículo 78. Todos los programas y proyectos en los que sea susceptible identificar geográficamente a los beneficiarios, señalará la distribución de los recursos asignados entre los municipios, en adición a las participaciones y aportaciones federales."*

**REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

**TÍTULO TERCERO DE LA FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

**CAPÍTULO PRIMERO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

*"Artículo 50. La clasificación geográfica ubica las asignaciones de los programas por regiones, distritos, municipios y localidades."*

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**  
**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LOS INGRESOS FEDERALES A LOS MUNICIPIOS**

*"ARTÍCULO 8 A. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, podrá realizar la ministración de recursos provenientes de los Fondos de Participaciones, Aportaciones y cualquier otro recurso asignado a través del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Convenios, Programas o Subsidios a favor de los Municipios en las cuentas bancarias productivas específicas que sean notificadas por el responsable directo de la administración pública municipal, siempre que por algunas de las causas que se citan a continuación, fuera imposible cumplir con el contenido del artículo anterior."*

*"ARTÍCULO 13. Las Participaciones que correspondan a los Municipios serán cubiertas en efectivo, no en obra, sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de embargo ni de deducciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación. Los Municipios sólo podrán afectar los fondos que establece el artículo 9 de la Ley de Coordinación, siempre y cuando sus obligaciones respaldadas no excedan el monto equivalente al 100 por ciento de sus ingresos de libre disposición aprobados en sus respectivas leyes de ingresos del ejercicio fiscal correspondiente, conforme sea establecido en el Reglamento del Registro Público Único."*

*"ARTÍCULO 24. Las Agencias Municipales y de Policía recibirán mensualmente de los Ayuntamientos, los montos que el propio Ayuntamiento destine en su presupuesto de egresos a cada una de ellas, de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, derivados de participaciones federales, fondos de*

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS"

"2017, Oaxaca celebra el Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

aportaciones federales, impuestos, productos, derechos y aprovechamientos municipales, a través de sus autoridades municipales auxiliares, aplicándose al menos los siguientes criterios para distribución de dicho monto:

I. Los recursos a distribuirse se asignarán en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada núcleo de población tomando en cuenta el último censo general de población, emitido por el INEGI.

II. De conformidad a la capacidad recaudatoria de cada una de ellas, del ejercicio inmediato anterior.

La comprobación del ejercicio de los recursos, se hará ante el órgano de fiscalización del H. Congreso del Estado, a través de los Ayuntamientos."

No omito manifestar, que el Marco Geoestadístico es un sistema único y de carácter nacional diseñado por el INEGI, para referenciar correctamente la información estadística de los censos y encuestas con los lugares geográficos correspondientes, proporciona la ubicación de las localidades, municipios y entidades del país, utilizando coordenadas geográficas.

Divide al territorio nacional en áreas con límites identificables en campo, denominadas Áreas geoestadísticas, con tres niveles de desagregación: Estatal (AGEE), Municipal (AGEM) y Básica (AGEB), ésta puede ser urbana o rural.

La información del Marco Geoestadístico constituye un auxiliar en la delimitación entre entidades y municipios, sobre todo, en los lugares en que los límites político administrativos se encuentran indefinidos

<http://www.inegi.org.mx/geo/contenidos/geoestadistica/default.aspx>

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente resolución podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, 129, 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para el efecto de hacer valer lo que a su derecho convenga, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> y/o mediante el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca en la siguiente referencia digital: <http://oaxaca.infomex.org.mx>; o bien ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ubicada en calle Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; o bien, ante la Unidad de Transparencia de ésta Secretaría, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria", edificio Saúl Martínez, Avenida Gerardo Pandal Graf Número 1, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257.

**TERCERO:** Notifíquese la presente resolución recaída en el expediente de solicitud de acceso a la información pública realizada por el **C. FELIPE PEREZ DIAZ** y registrada con el folio número **254717** de conformidad con los artículos 45 fracción V, 125 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Oaxaca con la finalidad de comunicar al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia por medio del cual se realizó la solicitud de información de mérito.

**Atentamente**

Directora de Legislación, Consulta,  
Asuntos Jurídicos y Transparencia.

Guadalupe Mendoza Casanova



Unidad de Legislación, Consulta,  
Asuntos Jurídicos y Transparencia  
Centro Administrativo del Poder Ejecutivo  
General Porfirio Díaz "Soldado de la Patria"  
Edificio Saúl Martínez  
Avenida Gerardo Pandal Graf #1, Reyes Mantecón,  
San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257

SGMC/sic/100

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS"

A efectos de mantener orgánico los datos para su fácil localización, se solicita que de la presente comunicado se cite el número de expediente y folio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca.